

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 051 del 14 de febrero de 2006 se otorgó a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit:830.002.366-0, un permiso de vertimientos líquidos por el término de 3 años, para las actividades desarrolladas en la planta (producción de alimentos a base de harinas).

Que por medio de la Resolución No.422 del 21 de junio de 2010, se renueva el permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años.

Que a través del Radicado No.2732 del 31 de marzo de 2015, la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. solicita a esta Corporación la renovación del permiso de vertimientos líquidos renovado por medio de la Resolución No.422 del 21 de junio de 2010.

Que por medio del Oficio No. 001698 del 13 de abril de 2015, la CRA requiere información complementaria para el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos, solicitado mediante Radicado No.002732 del 31 de marzo de 2015, relativa a la caracterización del vertimiento.

Que con el Radicado No. 3678 del 28 de abril de 2015 la empresa Bimbo de Colombia S.A., envía a la CRA respuesta al comunicado No 001698 del 13 de abril de 2014 y anexa caracterización del vertimiento del segundo semestre de 2014.

Una vez allegada toda la documentación necesaria, a través del Auto No 0148 del 22 de mayo de 2015, se inició el trámite de renovación de un permiso de vertimiento a la empresa Bimbo de Colombia S.A., Soledad – Atlántico, otorgado con la Resolución No. 051 del 14 de febrero de 2006 y renovado por primera vez con la Resolución No. 422 del 21 de junio de 2010.

Que el mencionado Auto, fue notificado personalmente el día 1 de junio de 2015 al señor Evelio Antonio Castellanos, en calidad de apoderado de la la empresa Bimbo de Colombia S.A.

Que con el Auto No 0638 del 27 de agosto de 2015 la CRA establece unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A relacionados con los vertimientos líquidos.

Que por medio del Radicado No. 8919 del 28 de septiembre de 2015 la empresa Bimbo de Colombia S.A. interpuso recurso de reposición contra el Auto No 000638 del 27 de agosto de 2015 de la CRA.

Que a través del Concepto Técnico 1218 del 15 de octubre de 2015, se realizó la evaluación documental del recurso de reposición contra el Auto No 000638 del 27 de agosto de 2015, en el que se concluyó que la empresa Bimbo de Colombia S.A. debería dar estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acto administrativo recurrido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que con Radicado No. 003246 del 18 de abril de 2016, la empresa Bimbo de Colombia S.A. presenta el Plan de reconversión a tecnología limpia en la gestión del vertimiento. Anexa 17 folios.

Que con el Oficio No. 002907 del 23 de junio de 2016 la CRA da respuesta a la solicitud radicada bajo el No. 003246 del 18 de abril de 2016 y radicado No. 6520 del 25 de abril de 2016, relacionados con la solicitud de aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias de Vertimientos -PRTLGV.

Que con el Radicado No. 015472 del 31 de octubre de 2016, la empresa Bimbo de Colombia S.A., solicitó a la CRA la respuesta a la petición de renovación del permiso de vertimientos líquidos, el cual se solicitó mediante Radicado No. 002732 del 31 de marzo de 2015.

Que con el Oficio No. 003912 del 25 de julio de 2017 la CRA solicita el trámite inmediato del permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Que con el Radicado No. 002827 del 02 de abril de 2018 la empresa Bimbo de Colombia S.A., presenta respuesta al Oficio CRA No. 003912 del 25 de julio de 2017, el cual fue Notificado el 08 de marzo de 2018, señalando que contaban con un permiso de vertimiento con base en lo estipulado en el artículo 35 del Decreto-ley 019 de 2012 a saber:

"Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Manifestó también la empresa que la solicitud de renovación del permiso de vertimientos se presentó dentro del término legal para hacerlo y que con anterioridad habían solicitado a la Corporación respuesta a la petición de renovación del permiso de vertimientos líquidos (Radicado No. 015472 del 31 de octubre de 2016).

Que por medio del Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019 se hacen unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A. en el que se incluye tramitar el permiso de vertimientos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que con el Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019 la empresa Bimbo de Colombia S.A., presenta respuesta al Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019, el cual fue notificado el día 04 de julio de 2019.

Que con el Radicado No. 0011610 del 11 de diciembre de 2019, la empresa Bimbo de Colombia S.A., presentó a esta Corporación el Estudio de caracterización actualizado de los vertimientos descargados al cuerpo de agua receptor denominado "Arroyo el Salao".

91.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que por medio del Radicado No.0011611 del 11 de diciembre de 2019 la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. presentó a la CRA, el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No 0148 del 22 de mayo de 2015, (publicado el día 07 de diciembre de 2019 en el Periódico El Heraldo de Barranquilla).

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer un pronunciamiento sobre la viabilidad de la renovación del permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit:830.002.366-0, llevó a cabo una visita de inspección técnica el día 27 de diciembre de 2019, originándose el Informe Técnico No.09 del 2020, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Bimbo de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

La actividad de la empresa Bimbo de Colombia S.A., consiste en la elaboración de productos alimenticios de panadería, como panes y pudines.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada la visita técnica para evaluar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos presentada por la empresa Bimbo S.A., se observa lo siguiente:

El agua para proceso, consumo humano y servicios generales es suministrada por el acueducto de Soledad administrado por la firma Triple A S.A. E.S.P.

La empresa Bimbo de Colombia S.A., cuenta con un Sistema para el Tratamiento de las aguas residuales (PTAR) generadas en su proceso productivo (industriales y domesticas).



Fotografía No.1 -PTARnD Optimizada –BIMBO S.A.

91.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”



Fotografía No.2 -Trampa de sólidos y poza séptica para aguas residuales domesticas antes de entrar a la PTARnD

Al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 27 de diciembre de 2019 se evidencia la optimización de la PTAR, que incluye Bioreactor aeróbico, Digestor de lodos, se realizó la separación de las aguas residuales domesticas de las no domesticas, se incluye sistema de filtrado (un filtro de arena + un filtro de carbón activado) y se acondicionó trampa de sólidos y poza séptica para aguas residuales domesticas antes de entrar a la PTARnD.

Finalmente, las aguas residuales tratadas se vierten puntualmente al arroyo “El Salao” y los lodos son entregados para su disposición final. Punto de descarga: 10°55’34.95"N, 74°46’35.97" O. El flujo es intermitente.

Los lodos de la PTAR se disponen como residuos peligrosos a través de la empresa TECNIAMSA S.S. E.S.P., con frecuencia de recolección de una vez por semana, al igual que para los demás residuos peligrosos.

Se cuenta con un programa de mantenimiento para la PTAR con una matriz que detalla el mantenimiento para cada equipo que conforman la planta de tratamiento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019, la empresa Bimbo de Colombia S.A., presenta respuesta al Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019, el cual fue notificado el día 04 de julio de 2019. Anexo Una carpeta + una memoria.

Evaluación: dice la empresa....

A continuación, damos respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto:

1. Requerimiento No. 1: *Cumplir con las obligaciones establecidas por esta establecidas por esta corporación en los ítems 1, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 0000154 de abril/2011.*

91.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Ítem 1: “Información del actual sistema de tratamiento de agua residuales con georreferenciación de los puntos de vertimiento indicando la cantidad generada de aguas residuales industriales y de aguas residuales domésticas en litros por segundo (horas/días, día/mes y meses/año del vertimiento), así como la fuente de generación. Incluir además las etapas del sistema de tratamiento de aguas residuales (pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y tratamiento terciario), caudal de diseño y caudal de operación en l/s y los planos a escala del sistema de tratamiento avalados por un profesional idóneo de la materia

Respuesta: Adjuntamos a la presente los documentos anexos copia digital de las memorias técnicas de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales –PTAR. Este documento incluye la información requerida por su despacho”

Evaluación:

-DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO

1.- Sistema de Cribado existente

*El agua llega a una *criba estática (existente)la cual retendrá sólidos mayores de 1 mm, la. El agua cribada cae por gravedad a un tanque de homogenización para después enviarla por medio de una bomba centrífuga horizontal al equipo de tratamiento primario avanzado de mezcla de energías de gas (GEM) existente.*

2.- Tanque de Lodos Activados (reactor biológico)

El agua pre-tratada cae por gravedad al tanque de lodos activados en donde se llevará a cabo la biodegradación de la materia orgánica por medio de microorganismos del tipo aerobio, el reactor se ha diseñado con un tiempo de retención hidráulico de 24 hr, una f/m de 0.26 y SSLM de 2.5 kg/m³, la eficiencia de remoción de carga orgánica será de 97 %.

3.- Reactor aerobio

El reactor estará equipado con un sistema de aireación para el desarrollo de las bacterias aerobias; el suministro de aire será por medio de un soplador y la difusión de aire será por medio de difusores de burbuja fina inatascables mca. Airflex .

4.- Sedimentador Secundario

El agua con lodos biológicos pasa por gravedad al sedimentador secundario.

El sedimentador es del tipo estático con mampara, vertedor dentado y fondo atolvado; para el diseño de este equipo se ha utilizado una carga hidráulica de 0.6 m³/m²-hr lo cual garantiza la sedimentación correcta de los lodos biológicos

Los lodos biológicos sedimentados son succionados por una bomba centrífuga horizontal o air-lift, una parte es recirculada al reactor biológico, el excedente es enviado al digestor de lodos.

91.

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

5.-Digestor de lodos

Los lodos producidos son enviados al digestor para su estabilización. En este proceso se logra un alto nivel de oxidación de la materia biodegradable. El oxígeno requerido es suministrado por medio de difusores instalados en el fondo del tanque.

6.-Desinfección y sistema de filtrado

El agua clarificada pasara por gravedad a través de un dosificador de pastillas de hipoclorito de sodio. El agua clarificada cae por gravedad a un tanque de almacenamiento de aquí por medio de dos bombas el agua clarificada es enviada al sistema de filtración arena-carbón activado. Y de aquí el agua el cliente podrá disponer de la misma.

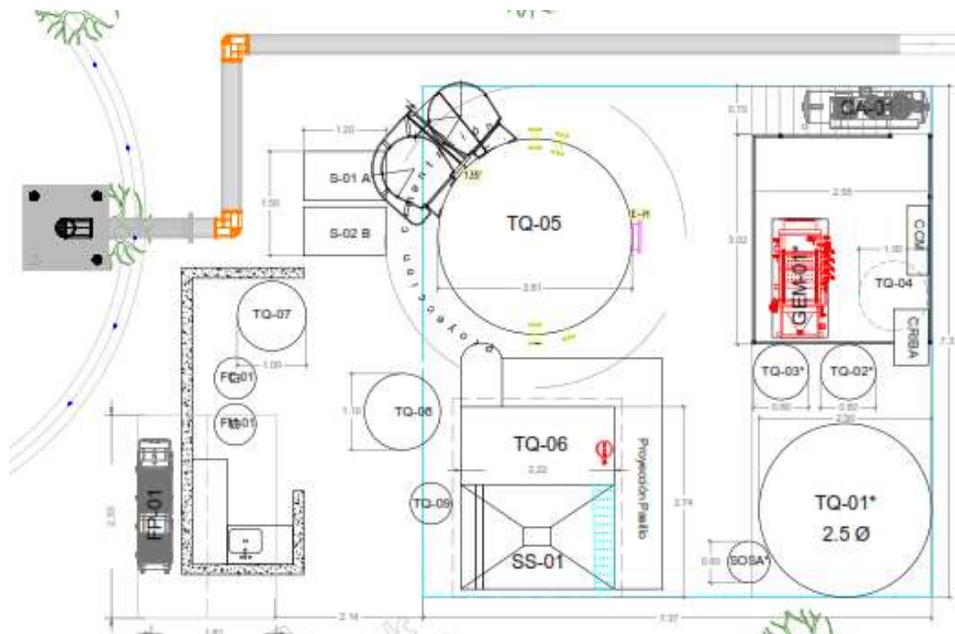


Figura No. 1 –Plano General de la PTAR

7.-Manejo de lodos

La cantidad de lodos biológicos digeridos generados por el sistema es de 150 lts de lodo/día al 2% de concentración.

Los lodos son enviados a un tanque de almacenamiento y de aquí serán enviados a un filtro prensa para su secado.

8.-Característica de construcción de la planta paquete

El reactor aerobio será un tanque atornillable
Diámetro:9 Ft/ altura 18 Ft
Clarificador: 2 m X 1.5 m X 3 m alto construido en A.C
Digestor de lodos: 1m x 2 m X 3 m de alto construido en A.C.

La planta se ubicará en la misma área donde está el sistema de flotación por aire disuelto.

Fosa séptica para 100 personas
Reacomodo de cubierta existente

91.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

-LISTA DE EQUIPOS Y MOTORES:

NOMBRE H.P.	NOMENGLATURA	
BOMBA HORIZONTAL ALIMENTACION REACTOR AEROBI	BCH-02 A	0.5
BOMBA HORIZONTAL ALIMENTACION REACTOR AEROBIO	BCH-02 B	0.5
SOPLADOR REACTOR AEROBIO	S-01 A	5
SOPLADOR REACTOR AEROBIO	S-01 B	5
BOMBA SUMERGIBLE DIGESTOR DE LODOS	BS-03	0.5
BOMBA HORIZONTAL ALIMENTACION FILTROS	BCH-04 A	1
BOMBA HORIZONTAL RETROLAVADO FILTROS	BCH-04 B	1.5
AGITADOR POLIMERO COAGULANTE	AG-03	0.5
COMPRESOR	C-01	5
BOMBA HORIZONTAL RECIRCULACIÓN DE LODOS SEDIMENT	BCH-	06 2
TRANSFORMADOR DE CONTROL 3 KVA	T-01	N/A

FILTRO PRENSA MARCA FILTREXSA

BOMBA DOSIFICADORA MCA. MLI

-OPERACIÓN Y CONTROL

Una vez que se ha puesto en funcionamiento la sección de pre tratamiento de la PTAR se deberán seguir una serie de acciones para la correcta operación de esta sección de la planta. Lo aquí indicado debe completarse con las revisiones específicas en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes del equipo.

Criba tipo canasta

Verificar que los claros de la rejilla no se encuentren obstruidos ya que esto reduce la eficiencia del cribado.

Realizar limpieza manual a criba por lo menos una vez por quincena. La periodicidad de esta acción se establecerá en campo de acuerdo a la cantidad de sólidos removidos por la criba entre cada limpieza.

Retirar lo antes posible el material removido de las cribas pues es altamente putrescible.

Tabla No. 1 –Lista de equipos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

		DIMENSIONES	VOLUMEN m ³
GEM-01*	SISTEMA FISICO QUIMICO	-	-
TQ-01*	TANQUE DE AGUA CRIBADA	2.5 Ø	-
TQ-02*	TANQUE DOSIFICADOR DE POLIMEROS COAGULANTE	0.88 Ø x 1.50 h	0.75
TQ-03*	TANQUE DOSIFICADOR DE POLIMEROS FLOCULANTE	0.88 Ø x 1.50 h	0.75
TQ-04	TANQUE DE TRANSVACE AGUA PRETRATADA	1.10 Ø x 2.00 h	1.29
TQ-05	REACTOR AEROBIO	2.813 Ø x 5.505 h	31.11
TQ-06	DIGESTOR DE LODOS	1.00 a x 2.10 l x 2.20 h	4.62
SS-01	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	1.50 a x 2.10 l x 2.20 h	6.93
TQ-07	TANQUE ALIMENTACION DE AGUA TRATADA A SISTEMA DE FILTRACIÓN	1.00 Ø x 2.00 h	1.57
FC-01	FILTRO CARBON	0.60 Ø x 1.83 h	0.52
FM-01	FILTRO ARENA	0.60 Ø x 1.83 h	1.52
TQ-08	TANQUE ALMACENAMIENTO DE LODOS	1.10 Ø x 2.10 h	1.65
TQ-09	TANQUE DE QUIMICOS PARA LODOS	0.60 Ø x 1.50 h	0.52
FP-01	FILTRO PRENSA	-	-
S-01	S-01/S-02 SOPLADORES	-	-
CA-01	COMPRESOR DE AIRE	-	-
CB-01	CARCAMO DE BOMBEO	-	-
CAF	CARCAMO DE ADUA FILTRADA	-	-

Sistema de dosificación de hidróxido de sodio.

2. Verificar que los contenedores cuenten siempre con el nivel adecuado para la operación de la bomba dosificadora.
3. Verificar que el flujo dosificado por la bomba sea el adecuado de acuerdo con las características del caudal de entrada a la planta.
4. Confirmar periódicamente que las líneas de reactivos no presenten fugas ni taponamientos.

Tanque de equalización.

5. Si se trabaja en forma manual Verificar el nivel para que no rebose el tanque de agua. En el caso de que se presente una excedencia en función automática, corroborar el correcto funcionamiento de las peras de nivel.
6. Revisar que la bomba de alimentación a sistema GEM” esté funcionando de manera correcta.

Sistema de flotación por aire disuelto “GEM”.

91.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Este equipo cuenta con una bomba horizontal de 2 hp para la alimentación del equalizador a la bomba “BOOSTER” esta bomba cuenta con una capacidad de 10 hp y su función única es para generar la presión requerida para la mezcla con el aire comprimido, de igual manera cuenta con un compresor con capacidad de 2 hp y el cual solo sirve para el suministro de aire para la flotación en el equipo. El equipo está conformado por un total de 5 cabezales en los cuales se suministra la presión del aire e inyección de coagulante y floculante.

Este para hacer su función correcta debe mantener una presión de agua de 100 psi, en el primer cabezal se hace la inyección de aire en el cual mantiene una presión de 100 psi, segundo cabezal maneja una presión de 80 psi, el tercero maneja una presión de 85 psi, en el cuarto cabezal se hace la inyección de coagulante el cual sirve para la separación de las partículas este cabezal maneja una presión de 60 psi en el quinto y último cabezal se hace la inyección de floculante el cual aglomera las partículas separadas por el coagulante dándoles mayor volumen para su flotación, en este debemos mantener una presión muerta igual 0.

Este equipo de flotación por aire disuelto trabaja con presiones encontradas de agua y aire comprimido, esto para la generación de la burbuja la cual es generada por la presión saturada gracias a una placa que mantiene las presiones constantes en cada cabezal del equipo. Este equipo cuenta con un actuador para liberar la presión para no afectar las partículas separadas o aglomeradas al igual para despasar el aire saturado, este tiene una programación de abrir durante 5 segundos cada 50 segundos.

Cada cabezal del equipo cuenta con un filtro, estos están diseñados para generar un tipo de torbellino gracias a su formación, distribución y a la saturación de agua-aire. Estos llevan un número de agujeros según el cabezal en el que estén posicionados.

Cabezal #1 = 3

Cabezal #2 = 8

Cabezal #3 = 10

Cabezal #4 = 13

Cabezal #5 = 35

El lodo separado del agua queda en la parte superior del equipo “GEM” los cuales son retirados por un sistema de paletas rotatorio gracias a un motoreductor enganchado a un sistema de engranajes y cadenas que permiten el movimiento de estas. Estas paletas tienen una programación de función activa de 25 segundos y detenidas 50 segundos, esto está calculado según la remoción de la carga vista durante un mes. El lodo previamente separado es mandado por medio de estas paletas a la tolva de recepción de lodos, en la cual por medio de gravedad y por una tubería de 4” hacia el tanque de lodos mezclados en el cual se almacena y se preparan tanto los lodos físico- químicos como los biológicos para su posterior deshidratación en el filtro prensa.

Inyección de polímeros.

La inyección de los productos químicos al sistema de flotación por aire disuelto se realiza mediante dos bombas dosificadoras de cavidad progresiva. Controladas por regulador de velocidad con capacidad máxima de 450 ml/m

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Se anexa: Memoria cimentación del reactor, Lista de equipos y motores, Plano general de la PTAR, Plano Hidráulico, Plano eléctrico, Plano mecánico, diagrama de flujo, Manual de mantenimiento, Manual de Operación, listado de condiciones de operación, Planos estructurales, Planos de Proceso.

7. **Requerimiento No. 2:** Tramitar el permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018

Respuesta: Con respecto a lo dispuesto en este requerimiento adjunto al presente oficio se remite copia de los siguientes documentos, los cuales dan fe del trámite de la renovación del permiso de vertimientos.

<i>Radicado No.002732 del 31/Marzo/2015</i>	<i>Por medio del cual la empresa Bimbo de Colombia S.A., solicita a la CRA, la renovación del permiso de vertimientos líquidos.</i>
<i>Radicado No.015472 del 31 de octubre de 2016</i>	<i>La empresa Bimbo de Colombia S.A., solicitó a la CRA la respuesta a la petición de renovación del permiso de vertimientos líquidos, el cual se solicitó mediante Radicado No. 002732 del 31/Marzo/2015.</i>
<i>Radicado No.002827 del 02 de abril de 2018</i>	<i>La empresa Bimbo de Colombia S.A., presenta respuesta al Oficio CRA # 003912 del 25 de julio de 2017, el cual fue Notificado el 08 de marzo de 2018.</i>

Como se puede evidenciar en dichos oficios, la compañía solicitó oportunamente el respectivo permiso de vertimientos, el cual se entiende renovado a la fecha de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto ley 019 de 2012. De igual manera, en dichos oficios se puede ver el inicio y seguimiento al proceso de renovación del permiso de vertimientos dentro de los términos establecidos por el Decreto 3930 de 210, compilado en el Decreto 1076 de 2015. De manera que le agradecemos que resuelva dichas solicitudes a la mayor brevedad posible.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

(1)- *Bimbo de Colombia S.A., SI CUMPLE, dado que presentó los documentos anexos copia digital y física de las memorias técnicas de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales –PTAR. Este documento incluye la información requerida por la CRA.*

8. *Se anexa: Memoria cimentación del reactor, Lista de equipos y motores, Plano general de la PTAR, Plano Hidráulico, Plano eléctrico, Plano mecánico, diagrama de flujo, Manual de mantenimiento, Manual de Operación, listado de condiciones de operación, Planos estructurales, Planos de Proceso. Si cumple.*

(2)- *La empresa Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 002827 del 02 de abril de 2018, presenta respuesta al Oficio CRA # 003912 del 25 de julio de 2017, el cual fue Notificado el 08 de marzo de 2018.*

Esta Corporación para continuar con el Trámite de renovación del permiso de vertimientos para aguas residuales NO domésticas y tomar una decisión de fondo, se requiere que Bimbo de Colombia S.A., entregue la siguiente documentación complementaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

i)- El soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud de modificación del permiso de vertimientos y la publicación de la parte dispositiva del Auto No 0148 del 22/Mayo/2015.

9. *El soporte de pago fue anexados al acta oficial de visita técnica (ver documento anexo al acta de visita técnica). **Si cumple***

10. *El soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No 0148 del 22/Mayo/2015, fue entregada a esta corporación mediante Radicado No. 0011611 del 11 de diciembre de 2019 (publicado el día 07 de diciembre de 2019 en el Periódico El Heraldo de Barranquilla). **Si cumple***

ii)- Estudio de caracterización actualizado de los vertimientos descargados al cuerpo de agua receptor denominado “Arroyo el Salao”, en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de agua superficial y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disipaciones.

*De hecho, se procede a evaluar la renovación del permiso de vertimientos bajo las mismas condiciones y características del anterior permiso (**Resolución No. 0422 del 21 junio de 2010**), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme a lo establecido al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:*

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

11. *Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 0011610 del 11 de diciembre de 2019, presentó a esta Corporación el Estudio de caracterización actualizado de los vertimientos descargados al cuerpo de agua receptor denominado “Arroyo el Salao”, en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.*

Evaluación:

Se presenta el informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de los vertimientos líquidos (sistemas de tratamiento PTAR) generados en la empresa Bimbo de Colombia S.A., ubicada en la Calle 30 # 36 -322 Autopista al Aeropuerto.

NORMATIVIDAD APLICADA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 12. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO.

Tabla No. 1 -Características del monitoreo (enero de 2018)

MATRI Z	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITORE O	LUGAR DEL MONITOREO
Agua	ARnD	Compuesta	Un día	Vertimiento final. 10°'55'34.95" N, 74°46'35.97" O

METODOLOGIA ANÁLITICA.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el PROICSA INGENIERIA S.A.S bajo la Resolución 0104 del 19 de enero de 2018 y del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewatwer 23 ND Edition 2017. Laboratorios subcontratados:

12. HIDROLAB COLOMBIA LTDA, con resolución de acreditación No. 0476 del 15 de mayo de 2019

13. LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA, con resolución de acreditación No 0226 del 06 de marzo de 2019

14. Sociedad CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES LTDA., con resolución de acreditación No. 2050 del 12 de septiembre de 2017

RESULTADOS.

Tabla No.2 comportamiento del Vertimiento final (10, 11 y 12 de enero de 2018).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 elaboración de productos alimenticios, con el Art. 16 Resolución 631 de 2015 – Vertimientos puntuales a alcantarillado publico VALOR DE REFERENCIA	RESULTADO	CUMPLIMIENTO
Generales				
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>5,00 a 9,00</i>	<i>6,61 – 7,60</i>	<i>SI</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>600</i>	<i>150</i>	<i>SI</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>400</i>	<i>108</i>	<i>SI</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>200</i>	<i>28</i>	<i>SI</i>
<i>Sólidos Sedimentabl es (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>2</i>	<i>0,1</i>	<i>SI</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20</i>	<i><15</i>	<i>SI</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,007</i>	<i>Reportado</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,51</i>	<i>Reportado</i>
Compuestos de Fósforo				
<i>Ortofosfatos(P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,928</i>	<i>Reportado</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>		<i>Análisis y Reporte</i>	<i>1,09</i>	<i>Reportado</i>
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N- NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>5,3</i>	<i>Reportado</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	6,22	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	19,2	Reportado
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	<0,10	SI
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	206	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	196,0	SI
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	<0,001	SI
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	<0,002	--
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0,005	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	<0,005	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	<0,005	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0.20	<0,010	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃		555	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	957	Reportado
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	25	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	58	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm V 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	0,00 0,00 0,00	Reportado

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- Bimbo de Colombia S.A., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la cual establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de agua superficial y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

91.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa Bimbo de Colombia S.A., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a cuerpo de agua superficial (**ARTÍCULO 12. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS**).

CUMPLIMIENTO:

1- La CRA mediante Resolución No. 0422 del 21 junio/2010, renueva el permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años a la empresa Bimbo de Colombia S.A., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones:

2- La CRA mediante Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019, se hacen unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A.

1- Cumplir con las obligaciones establecidas por esta establecidas por esta corporación en los ítems 1, 3 y 4 del artículo primero del Auto No. 0000154 de abril/2011.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019.
2- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019, Radicado No. 0011610 del 11 de diciembre de 2019 Y Radicado No. 0011611 del 11 de diciembre de 2019

3- La CRA mediante Auto No. 0000154 de abril/2011, hace unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A., para que en un plazo de 30 días cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Información del actual sistema de tratamiento de agua residuales con georreferenciación de los puntos de vertimiento indicando la cantidad generada de aguas residuales industriales y de aguas residuales domésticas en litros por segundo (horas/días, día/mes y meses/año del vertimiento), así como la fuente de generación. Incluir además las etapas del sistema de tratamiento de aguas residuales (pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y tratamiento terciario), caudal de diseño y caudal de operación en l/s y los planos a escala del sistema de tratamiento avalados por un profesional idóneo de la materia.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

<i>2.- El Plan de Contingencia sistemas de control de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 del 5 de junio de 1995.</i>
N. A.
OBSERVACIONES = <i>No Aplica para el permiso de vertimientos.</i>
<i>3.- Presentar inmediatamente y en lo sucesivo en forma semestral, Certificado de recolección, transporte y disposición final de los lodos generados en la PTAR.</i>
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = <i>Conforme Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019</i>
<i>4.- Presentar inmediatamente y en lo sucesivo en forma semestral, Certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados y almacenados en el centro de acopio de la empresa, identificando las cantidades mensuales entregadas.</i>
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = <i>Conforme Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019</i>
<i>5.- Actualizar e implementar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos incluyendo los aspectos contemplados en el Art, 10 del Decreto 4741 de 2005.</i>
Si CUMPLE.
OBSERVACIONES = <i>Radicado No. 009635 del 19/Octubre/2011</i>
<i>6.- Presentar semestralmente los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.</i>
N. A.
OBSERVACIONES = <i>No Aplica para el permiso de vertimientos.</i>
<i>7.- Presentar informe con los resultados de la determinación de la altura del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.</i>
No Aplica
OBSERVACIONES = <i>No Aplica para el permiso de vertimientos.</i>

4- La CRA mediante Auto No. 000777 del 12/Agosto/2011, hace unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A.

Dar cumplimiento obligaciones establecidas mediante Auto No. 0000154 de abril/2011
CUMPLE (ver cumplimiento del Auto No. 0000154 de abril/2011)

5- La CRA mediante Auto No 0638 del 27/Agosto/2015, establece unos requerimientos a la empresa Bimbo de Colombia S.A. Relacionados con los vertimientos líquidos

La empresa Bimbo de Colombia S.A., presentó recurso de reposición contra el Auto en mención mediante Radicado No. 8919 del 28/Septiembre/2015 (ver numeral 20.2 del presente concepto técnico).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

15. La empresa Bimbo de Colombia S.A., cuenta con un **Punto de control del vertimiento**, técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.

16. Es claro que las aguas residuales domesticas e industriales se mezclan antes de la entrada al sistema de tratamiento, por lo que no representa una dilución de las aguas residuales industriales tratadas, es decir, No se afecta ni se impacta en lo más mínimo al punto de control del vertimiento localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga al arrollo “El Salao”.

17. Técnicamente se acepta como cierto lo argumentado por la empresa Bimbo de Colombia S.A.....**SI CUMPLE.**

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa Bimbo de Colombia S.A., se concluye que:

1- La empresa Bimbo de Colombia S.A., genera un vertimiento doméstico proveniente del área de baños, duchas y casino (lavado de vajilla) y genera un vertimiento no doméstico proveniente del área de lavado de canastillas, cuarto de lavado de equipos, lavado de equipos de panificación, lavado de moldes y lavado de pisos.

Finalmente, las aguas residuales tratadas se vierten puntualmente al arroyo “El Salao” y los lodos son entregados a un gestor especializado para su disposición final.

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO:

Caudal:	0,8 L/s.
Cuerpo receptor	Arroyo “El Salao”
Frecuencia de descarga:	26 días/mes.
Tiempo de descarga:	16 horas/días.
Tipo de flujo de descarga:	Intermitente.
Localización del punto de descarga:	10° 55´34.95"N, 74°46´35.97" O.

2- Mediante Radicado No. 006444 del 22 de julio de 2019, La empresa Bimbo de Colombia S.A., presenta respuesta al Auto No. 001035 del 18 de junio de 2019, el cual fue notificado el día 04 de julio de 2019. Anexo Una carpeta + una memoria.

Evaluación técnica:

Bimbo de Colombia S.A., **SI CUMPLE**, dado que presentó los documentos anexos copia digital y física de las memorias técnicas de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales –PTAR. Este documento incluye la información requerida por la CRA.

18. Se anexa: Memoria cimentación del reactor, Lista de equipos y motores, Plano general de la PTAR, Plano Hidráulico, Plano eléctrico, Plano mecánico, diagrama de flujo, Manual de mantenimiento, Manual de Operación, listado de condiciones de operación, Planos estructurales, Planos de Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

3- El soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud de modificación del permiso de vertimientos y la publicación de la parte dispositiva del Auto No 0148 del 22/Mayo/2015.

19. El soporte de pago fue anexados al acta oficial de visita técnica (ver documento anexo al acta de visita técnica). **Si cumple**

20. El soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No 0148 del 22/Mayo/2015, fue entregada a esta corporación mediante Radicado No. 0011611 del 11 de diciembre de 2019 (publicado el día 07 de diciembre de 2019 en el Periódico El Heraldo de Barranquilla). **Si cumple.**

4- Bimbo de Colombia S.A., mediante Radicado No. 0011610 del 11 de diciembre de 2019, presentó a esta Corporación el Estudio de caracterización actualizado de los vertimientos descargados al cuerpo de agua receptor denominado “Arroyo el Salao”, en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

Se presenta el informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de los vertimientos líquidos (sistemas de tratamiento PTAR) generados en la empresa Bimbo de Colombia S.A., ubicada en la Calle 30 # 36 -322 Autopista al Aeropuerto.

RESULTADOS: Ver Tabla No.2 del presente concepto técnico.

- Bimbo de Colombia S.A., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la cual establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de agua superficial y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa Bimbo de Colombia S.A., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a cuerpo de agua superficial (**ARTÍCULO 12. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS**).

5- Se evaluó la renovación del permiso de vertimientos bajo las mismas condiciones y características del anterior permiso (**Resolución No. 0422 del 21 junio de 2010**), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme a lo establecido al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa Bimbo de Colombia S.A., se concluye que la empresa Bimbo de Colombia S.A., genera un vertimiento doméstico proveniente del área de baños, duchas y casino (lavado de vajilla) y genera un vertimiento no doméstico proveniente del área de lavado de canastillas, cuarto de lavado de equipos, lavado de equipos de panificación, lavado de moldes y lavado de pisos.

Finalmente, las aguas residuales tratadas se vierten puntualmente al arroyo “El Salao” y los lodos son entregados a un gestor especializado para su disposición final.

Que Bimbo de Colombia S.A. presentó copia digital y física de las memorias técnicas de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales –PTAR.

Que Bimbo de Colombia S.A., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y que los resultados reportados cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a cuerpo de agua superficial.

Que la renovación del permiso de vertimientos está condicionada a la actualización de los requisitos que establece el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, en especial la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Que, con sujeción a las anteriores consideraciones, se considera técnica y jurídicamente viable renovar el permiso de vertimiento, toda vez que la solicitud de renovación se hizo en el término estipulado por la ley y se evaluó bajo las mismas condiciones y características del anterior permiso (Resolución No. 0422 del 21 junio de 2010), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme a lo establecido al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, anteriormente transcrito, respetándose los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a cuerpo de agua superficial.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los Artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su Artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

21. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
22. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
23. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
24. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
25. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
26. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
27. Costo del proyecto, obra o actividad.
28. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
29. Características de las actividades que generan el vertimiento.
30. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
31. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
32. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

33. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
34. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
35. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
36. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

37. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
38. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
39. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
40. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
41. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
42. *Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.”*

Que el artículo 8 del Decreto 50 de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"* establece modificaciones en los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo segundo del Artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015. **Requisitos del permiso de vertimientos.** (...)

"8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

"11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

"19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”*

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. ' -- O 5 O del Hoja No. 11 continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 establece: *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.4.15., establece: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4, del Decreto 1076 de 2015, establece: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que la Resolución No. 1514 del 31 de agosto del 2012, *Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.* Estableció en su Artículo 5°. **Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018, establece: *Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que, por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se amplió el término de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución No.0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución No.0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

(...) Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”
DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el citado Artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la

Resolución No.1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su Artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el vertimiento realizado por la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A en el municipio de Soledad- Departamento del Atlántico, se entiende como usuario de MEDIANO IMPACTO. Al respecto, la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

ARTÍCULO 9. CARGO POR SEGUIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD: *Esta destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:*

43. Honorarios: *Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.*

44. Gastos de viaje: *Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

45. **Análisis y Estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.

46. **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

47.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

48. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

49. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

50. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos -Mediano impacto IPC 2020	\$12.183.263

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) otorgado a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit:830.002.366-0, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través de la Resolución No. 422 del 21 de junio de 2010, de conformidad a las siguientes disposiciones:

Fuente Receptora del vertimiento: Arroyo “El Salao”.

Caudal de la descarga: 0,8L/s

Frecuencia de la descarga: 26 días/mes

Tiempo de descarga: 16 horas/día

Tipo de Flujo de la descarga: Intermitente

Coordenadas del efluente de la PTAR: 10° 55´34.95"N, 74°46´35.97" O.

Fuente de abastecimiento de agua: Acueducto de Soledad –Triple A S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de ARnD otorgado a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit:830.002.366-0, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.
- Se deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la Evaluación ambiental del vertimiento establecida en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Caracterizar semestralmente las aguas residuales no domésticas a la salida del Sistema de Tratamiento –Efluente de la PTAR. Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
- Monitorear los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas y cumplir con valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de que trata el mencionado artículo 12. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Debe informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., debe cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.
- Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.

- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015 los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.
- Para la renovación del permiso de vertimiento se requiere que sea presentada la solicitud a la autoridad ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 09 del 22 de enero 2020 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 830.002.366-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.183.263)**, por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de ARnD renovado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 830.002.366-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 830.002.366-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000180 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT.830.002.366-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

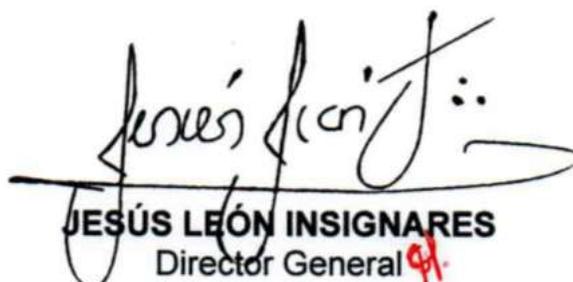
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, representante legal de la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit:830.002.366-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual BIMBO DE COLOMBIA S.A. autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. BIMBO DE COLOMBIA S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente, por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 26.MAY.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General